

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00011 - 00

Centrando la atención en el contrato de garantía mobiliaria presentado por la solicitante se observa que el deudor garante se obligó a «*mantener el vehículo garantizado dentro del territorio colombiano [e] informar previamente y por escrito al acreedor garantizado cualquier cambio en la dirección de [su] domicilio*» (cláusula tercera), mientras el mismo deudor declaró que «*el vehículo dado en garantía [...] lo posee quieta, regular, pacíficamente*», por lo que al tenor de la norma sustancial, significa que el deudor tiene la «*tenencia [...] con ánimo de señor o dueño*» (art. 762 CC).

En ese sentido, a partir del escrito de la solicitud, el formulario de inscripción inicial y el formulario de registro de ejecución el deudor tiene su actual domicilio en Tunja – Boyacá, lugar donde tiene «*ánimo de permanencia*» (art. 76 *ibidem*) y, por lo tanto, el vehículo se encuentra en tal ciudad, pues nada dice la libelista sobre algún cambio en ese aspecto.

Conforme a las reglas aplicables a esta clase de trámites (num. 7° art. 28 CGP), según la interpretación realizada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a partir del auto AC519 del 12 de febrero de 2018, este despacho carece de competencia en razón al territorio, por lo que deberá rechazarse el conocimiento de la solicitud y remitirse a los juzgados civiles municipales de la capital boyacense (art. 90 *ibidem*), en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NILSON SUAREZ REYES por falta de competencia en razón del territorio.

TERCERO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja - Boyacá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5428cb84810e56dddec6929aac2d530a01f685a2740acf702d9b72abdf0d246

Documento generado en 12/03/2021 02:42:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**